

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " EDUSOZAM S.A. " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES CESAR EDUARDO SOASTY ZAMBRANO Y DIEGO VINICIO SOASTY ZAMBRANO.

CUANTIA: \$. 800,00.

NUMERO:789:- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes ocho de Agosto del año dos mil, ante mi, Abogada Adelaida Loor Ureta Notaria Pública Primera del Cantón comparecieron los señores; **Cesar Eduardo Soasty Zambrano;** de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; **Diego Vinicio Soasty Zambrano;** de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; los comparecientes son de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, hábiles, y capaces, a quien de conocerlos doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANONIMA, que proceden a otorgar, libres y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a Escritura Pública, la Minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Intervinientes.-** Concurren a esta celebración, las siguientes personas: **CESAR EDUARDO SOASTY ZAMBRANO y DIEGO VINICIO SOASTY ZAMBRANO.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en Portoviejo, hábiles y capaces cuanto en derecho se requiere para obligarse y contratar, empresarios privados, de estado civil casados. **SEGUNDA.- Declaración de voluntad.-** Los comparecientes, actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de Compañía y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La Compañía Anónima de naturaleza mercantil, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina "EDUSOZAM S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** El objeto de la Compañía se concreta en las siguientes actividades: A ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones, todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y

Abelanda Loor Ureta
A B O G A D A
Notaria Pública Primera de Pto.

maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o productos semielaborados; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, medicamento y equipo médico y odontológico, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, suministros de oficina, bebidas gaseosas y de licorería, embutidos y conservas, electrodomésticos, equipos de gimnasia y de la línea blanca, prendas textiles, distribución e instalación de aluminio y vidrio. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones, sistemas de patentes o marcas de fábricas y cualquiera otros bienes o servicios, ya sea dentro o fuera del país. Podrá enajenar y gravar dichos bienes. Podrá importar y exportar tales bienes y servicios y realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por las Leyes. Así mismo podrá intervenir en otras compañías constituidas o por constituirse, en calidad de socia o accionista, afín o no a su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social de la compañía.-** es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD \$ 800.,00), dividido en ochocientos (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1, 00) cada una. **ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive serie "A", contendrá las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier de acciones. **ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o Disminución del Capital.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden. **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la

autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede representar en las Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante carta - poder, dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** **ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.-** El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-a).- Integración de la Junta General.-** La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las resoluciones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las Juntas : y, b) **Dignatarios de las Juntas.-** Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social pagado y estén unánimemente conforme en la celebración de la Junta al tenor de los

Atalaida Loor Urreta
ABOGADA
Secretaría Pública Primera de J. U.

9

dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a Junta General

Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciera dentro de los quince días de hacerse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos de que efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-

En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos competente a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionados con los negocios, trabajos y administración de la Compañía, puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- a) Quórum.-

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al que no obtenerse se quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera;

b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, **c) De la forma de las votaciones.-** Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a).- Derecho de impugnación.-

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservaran el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **b) Causas de nulidad.-** La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **c) Juntas Universales.-** Serán validas las Juntas

Generales Universales, es decir aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las Actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y se las levantarán manuscritas.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o remover al Presidente y al Gerente General; b) Elegir un Comisario Principal y otro suplente; c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del Comisario actuante; d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los Administradores y Comisarios de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previas las deducciones legales; f) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía; g) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente; i) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; j) Modificar o reformar los estatutos sociales; k) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; l) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía; m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; o) De manera general, conocer y resolver cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por ley o estatutos le corresponda.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de Accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes

Adelaida Loor Urtecho
BOGOTÁ
Notaria Pública Primera de P. N.

mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.

CAPITULO QUINTO.-DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación Legal-

El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos Doscientos cuarenta y seis, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Condiciones.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de Accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se asuma el cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las autoridades de trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas. Órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; l) Firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales, etcétera; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n)

Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos estatutos le fuesen asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Condiciones.-** Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-** Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía, examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en casos de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.-** Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a cargo de quien desempeñe la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Prorrogação de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido su períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Consulta Postal.-** Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han

Adelaida Loor Ureto
A B O G A D A

Notaria Pública Titular en el Pto.

sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la consulta suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelven la consulta favorablemente el Gerente tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente Junta de Accionistas. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones y pago de capital social.- Cuadro de suscripciones de Acciones.-** Los comparecientes manifiestan que ésta compañía la constituyen con un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES**, el mismo que se haya suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
CESAR EDUARDO SOASTY ZAMBRANO	USD \$ 799	USD \$ 199	USD \$ 600	799
DIEGO VINICIO SOASTY ZAMBRANO	1	1	0	1
TOTAL	USD \$ 800,00	USD \$ 200,00	USD \$ 600,00	800

Los aportes en numerario constan del certificado de la cuenta de integración de capital. Los saldos de aportes pendientes de pago serán cancelados en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Los suscriptores declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración de Capital. **QUINTA.- Documentos habilitantes.-** Comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital y el nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías. **SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra de capital social. Agregue Usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Tamy García Llor. Matrícula. Setecientos noventa y nueve. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La Minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los Comparecientes se afirman y ratifican en el contenido de la minuta preinserta la misma que se eleva a escritura pública, para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Y leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mi la Notaria de Principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5501543

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCIA DE IZAGUIRRE TAMY

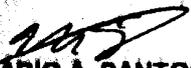
Fecha Reservación: 03/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EDUSOZAM S.A.
Aprobado
- 2.- COMSER S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 01/11/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO



Adelaida Loor Ureta
ABOGADA

BANCO CONTINENTAL

Portoviejo, agosto 08 de 2000



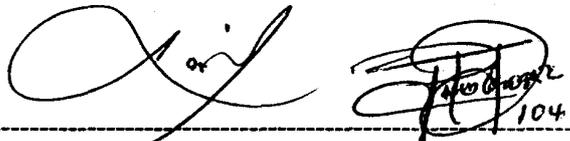
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

EDUSOZAM S.A.

Abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
1.- CESAR EDUARDO SOASTY ZAMBRANO	\$ 199
2.- DIEGO VINICIO SOASTY ZAMBRANO	1
TOTAL	\$ 200

En consecuencia, el total de la aprobación es de: DOSCIENTOS DOLARES .- Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción , es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMAS AUTORIZADAS



conmigo en Notario Publico que da fé.(firmado).Cesar Eduardo Soasty Zambrano.C.C.170676585-4.(firmado).Diego Vinicio Soasty Zambrano. C.C.13 0431757-9.(firmado).LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.Ab.A.LOOR URETA.....

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.....

Al Cesar Ureta
LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Portoviejo



RAZON: Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo Doy Fé: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo en su Resolución No. 00-P-DIC.00176, de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía EDUSOZAM S.A. otorgada ante mi el 8 de Agosto del 2000, que se aprueba por la resolución antes indicada. Doy Fé. Portoviejo 24 de Agosto del 2.000.....

Al Cesar Ureta
LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Portoviejo



Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Pto. 9

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION NUMERO 00-P-DIC-00176, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, EL VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA EDUSOZAM S.A., BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS TREINTA (230) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 18.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 25 DE AGOSTO DEL 2000

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang

Ab. Carmen Chang Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO NUMERO 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.

PORTOVIEJO, 25 DE AGOSTO DEL 2000

LA REGISTRADORA,

Carmen Chang

Ab. Carmen Chang Tejeda
Registradora Mercantil del Canton Portoviejo

